INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 14 de febrero de 2022.

NOTA GAL/DOP Nº 59 /2022.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **LPN SBE Nº 124/19** ***"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUIDOS Y OTROS PARA EL IPS"***, conforme al siguiente detalle:

ID:	370.609
CONTRATO Nº:	379/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	PROSALUD FARMA S.A.
EXPEDIENTE Nº	**300.160**
NOTA DE RETENCION DNC Nº	225/2022.

Punto Nº 1: se solicita a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa vigente (Art. 44 de la Res. DNCP Nº 5695/19).

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Punto Nº 2: considerando que, tanto la cantidad y monto ampliado no superan el 20% del contrato original, y el monto ampliado no alcanza los umbrales fijados para el llamado a licitación pública, resulta innecesaria el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03, se solicita los ajustes correspondientes con las normativas vigentes aplicables al caso. Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, y Resolución DNCP Nº 4576/20.

Respuesta: en el Dictamen 1149/21- pagina 2 último párrafo en adelante, se expone la justificación de la ampliación del Contrato 379/20 al amparo del Art. 63:

Por su parte para la ampliacion del monto del Contrato N° 379/20, debemos remitirnos al Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/20 que en su art. 9 dice: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripcion se regiran por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:

c) El porcentaje del 20% bajo el amparo del Articulo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado".-

[redacted]

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Calcular que la misma justificación expuesta por el Administrador y previamente transcripta, corresponde también a los fundamentos para ampliar el Contrato N° 379/20.-

Por Providencia N° 047/2021, el Administrador de los Contratos amplia las justificaciones antes expuestas, y menciona cuanto sigue: "Cabe mencionar que el cálculo de proyección en meses con ampliación establecida, tiene como base el consumo promedio más la demanda insatisfecha del año en curso, que asciende a 3736 amp., a su vez, es importante resaltar que dicho consumo promedio es obtenido en una situación de pandemia, donde el movimiento propio del material se vio en aumento por su uso por el combate del COVID 19, la cantidad solicitada tendria una cobertura de 5,5 meses con aproximación, lo que llevaria a evitar el desabastecimiento del material y al logro eficiente de la planificación para la nueva adquisición del mismo, proceso contemplado en la LPN N° 46/2021, actualmente en proceso de aprobación de PBC por la Máxima Autoridad del Instituto".-

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación de los referidos contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

CELESTE SILVA
Apto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

<u>Punto Nº 3</u>: igualmente, en el Dictamen técnico legal remitido la explicación del interés público comprometido podría ser más extensa.

<u>Respuesta</u>: en el Dictamen 1149/21 se exponen acabadamente los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 interés público:

Página 2 del Dictamen 1149/21

b) <u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público</u>.

*Que el interés público protegido en primer término es el **DERECHO A LA VIDA**, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es **EL DERECHO A LA SALUD**, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Asto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.